



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 38886/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
- 38887/2017 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)
- 38888/2017 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38889/2017 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38890/2017 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TRAVÉS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

0591

En el **juicio de amparo** 571/2017-I, promovido por MINSEC, S.A. DE C.V., contra actos de Usted, se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a la parte quejosa Minsec, Sociedad Anónima de Capital Variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que la autoridad responsable ahí precisada, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

"(.)para el efecto de que se le restituya en el goce sus derechos fundamentales violados con la finalidad de que la autoridad responsable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, devuelva a la quejosa Minsec, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad de \$2,522.52 m.n. (dos mil quinientos veintidós pesos 52/100 moneda nacional), que se contiene en el aviso-recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 112141100591 y que pagó por concepto de derecho de alumbrado público, por el periodo del treinta de abril de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo siguiente."

En cumplimiento a lo anterior, de los presentes autos, en lo que interesa se advierte que el diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este juzgado el oficio 1370 y anexos, mediante los cuales el Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, informó sobre el cumplimiento a la ejecutoria protectora emitida en el presente juicio de garantías y remitió las constancias relativas a la devolución de la cantidad precisada en la misma por el total de \$2,558.84 m.n. (dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), más su respectiva actualización, monto que fue entregado al autorizado de la parte quejosa según se desprende de dichas constancias (fojas 204 a 206).

Asimismo, mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto del citado informe de autoridad y anexos, sin que se manifestara algo al respecto.

Consecuentemente, si el amparo y protección de la Justicia de la Unión se otorgó para los efectos que han sido invocados en párrafos precedentes; y en ese sentido se advierte que, en la especie, los alcances de la protección constitucional han sido observados por las autoridades responsables, según se

1970

1/2

OFICIALIA DE PARTES

12:53
13 DIC. 2017

RECIBIDO



4 000210 685017

demuestra con el referido oficio 1370/2017 y anexos, signado por el Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por los motivos antes expuestos; constancias que por tratarse de documentos públicos, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, en términos del numeral 2° de esta última; todo lo cual permite concluir que la sentencia protectora ha sido cumplida; sin que se desprenda que las autoridades responsables hayan incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento; por lo consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia protectora de garantía, se ordena el archivo del presente expediente, como asunto concluido, una vez que el presente acuerdo quede firme.

Notifíquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

1970 2/2

Lo acuerdo y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido del licenciado Jesús Romero Hernández, secretario de juzgado, con quien actúa y da fe." **Firmados.**

Rúbricas.

13 DIC. 2017

RECIBIDO

Atentamente:

Zacatecas, Zac., a siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, quien firma por autorización del titular.



I'JRH*acso

Lic. Jesús Romero Hernández.